



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2020-0345

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

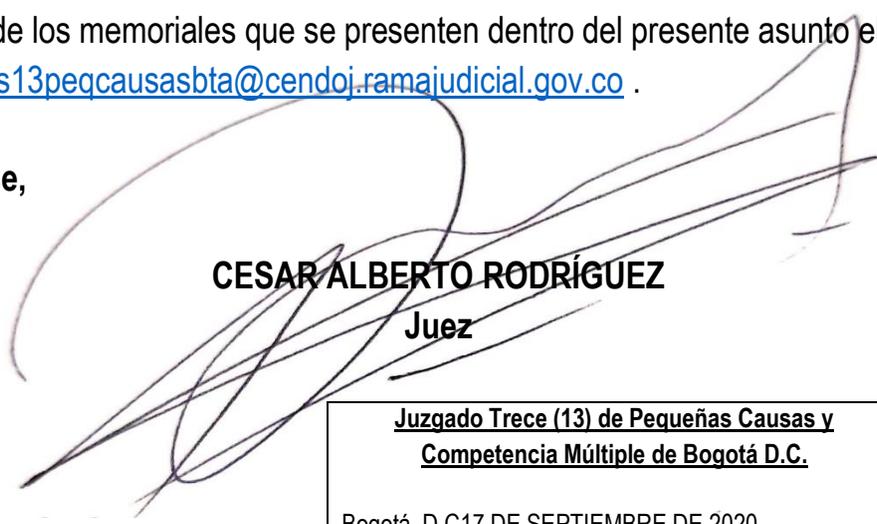
1. Allegue copia digitalizada de los títulos valores -facturas- que soportan la acción ejecutiva, en donde conste que reúnen los requisitos y condiciones para tenerse como tal, conforme los artículos 621, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, so pena de negarse el mandamiento de pago solicitado.
2. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Relacione de manera individual en las pretensiones de la demanda, el cobro que pretende sobre capital adeudado sobre cada factura objeto de esta acción.
4. Especifique de manera individual en las pretensiones de la demanda, el cobro que pretende sobre intereses corrientes y moratorios liquidados sobre los montos de capital adeudados.
5. Clarifique en los hechos si el abono efectuado por la sociedad demandada ya se encuentra aplicado a los montos de capital que se relacionan en las pretensiones y por los cuales se quiere librar mandamiento de pago. O si, por el contrario, en el momento procesal oportuno debe hacerse aplicación del mismo sobre el capital anunciado en la demanda.

6. Acredite que al momento de presentar la demanda (ante la Oficina Judicial), envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .

Notifíquese,



CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
Por anotación en Estado No 31 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**